



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN
JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA**

-Última comunicación incorporada: "A" 8177-

Texto ordenado al 14/01/2025



-Índice-

Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

- 1.1. Descripción.
- 1.2. **Sistema de Consulta de Oficios Judiciales.**
- 1.3. Disponibilidad de la información.
- 1.4. Variables de consulta.
- 1.5. Alcances de la consulta.
- 1.6. Frecuencia de la consulta.
- 1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad del embargante.
- 1.8. Prioridad en la ejecución.

Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 2.1. Embargo general de fondos y valores.
- 2.2. Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

- 3.1. Autoridad competente - Plazos.
- 3.2. Importe a transferir - Carga de las comisiones y gastos.
- 3.3. Destino de los fondos.

Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 4.1. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores. Validaciones.
- 4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.
- 4.3. Diligenciamiento en soporte papel.
- 4.4. Dación en pago de los fondos embargados.

Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 5.1. Procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales.
- 5.2. Alcance.
- 5.3. Procesamiento en línea de oficios de tipo: “Embargo”.
- 5.4. Archivo de conciliación de proceso en línea.
- 5.5. Archivo de novedades modificado.



-Índice-

- 5.6. Procesamiento del saldo pendiente a embargar.
- 5.7. Servicio en línea de las entidades financieras.
- 5.8. Operaciones a través del servicio REST API.
- 5.9. Embargo sobre clientes futuros.
- 5.10. Modificación de respuestas definitivas.
- 5.11. Auditoría y Control.
- 5.12. Seguridad.
- 5.13. Diseño de Registro para la contestación de oficios.

Sección 6. Representación judicial de **ARCA**.

Sección 7. Incumplimiento.

Sección 8. Manual de operaciones.

- 8.1. Disponibilidad.
- 8.2. Frecuencia de la consulta.

Sección 9. Mesa de ayuda.

Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

Sección 11. Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

1.1. Descripción.

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)**, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ). Tales oficios tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

1.2. Sistema de Consulta de Oficios Judiciales.

Para acceder al **Sistema de Consulta de Oficios Judiciales**, las entidades financieras **deberán solicitar el servicio en la página <https://www.arca.gob.ar> ingresando con Clave Fiscal Nivel 3. En el Sistema, se encontrarán disponibles las siguientes opciones:**

1.2.1. “Consulta de Oficios Judiciales”

1.2.2. “Consulta de Oficios Judiciales Dados de Baja”

1.2.3. “Respuestas de los Bancos”

Las consultas relativas al presente deberán remitirse a la casilla soj@arca.gob.ar.

1.3. Disponibilidad de la información.

Por razones de seguridad y certeza, COELSA y las entidades financieras sólo podrán consultar y/o bajar del SOJ información a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de alta de cada oficio en el sistema.

1.4. Variables de consulta.

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la “CUIT” (bajo esta categoría se incluyen también la “CUIL” y la “CDI”) o número de documento para los socios de las sociedades de hecho.

1.4.2. Por “número de oficio”.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

1.4.3. Por “Fecha de alta y Tipo de oficio”, en forma combinada. Esta opción incluye una rutina que permite obtener un archivo de texto delimitado por “@” con el diseño de registro que se agrega en el punto 10. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

1.5. Alcances de la consulta.

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: “Fecha de Alta”, “Todos los tipos de oficio” y, preferentemente, en “Formato texto separado por @”. El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

1.6. Frecuencia de la consulta.

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad del embargante.

Las disposiciones resultarán asimismo aplicables para la comunicación de oficios judiciales ordenados en juicios entablados por los organismos de recaudación tributaria coactiva de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran celebrado convenios de colaboración con **ARCA** para la utilización del SOJ como vía de transmisión de los mismos y por el Ministerio de Producción y Trabajo.

ARCA, el Ministerio de Producción y Trabajo y el órgano de recaudación coactiva -de nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso- verificará, a través de los Agentes Fiscales, abogados ejecutores y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dichos organismos asumen exclusiva responsabilidad -en forma separada e independiente- por la procedencia y efectos de las medidas comunicadas en los juicios entablados por cada uno de ellos, razón por la cual la entidad que embargó los fondos deberá comunicar a los embargados el organismo que ordenó la medida cautelar.

1.8. Prioridad en la ejecución.

Las entidades financieras deberán ejecutar las órdenes contenidas en los oficios comunicados por el SOJ, respetando estrictamente el orden cronológico (día, hora, minuto, segundo) de alta en el sistema. No obstante ello, en el caso de recibirse en el mismo archivo uno o más oficios de transferencia de fondos embargados junto con otro u otros de levantamiento de la cautelar respecto de la/s misma/s cuenta/s en que embargaron dichos fondos, se deberá ejecutar primero la transferencia de fondos y luego el levantamiento de la medida cautelar.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 8177	Vigencia: 15/01/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

2.1. Embargo general de fondos y valores.

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios, sobre cuya determinación **ARCA** asume también exclusiva responsabilidad.

2.1.1. Fondos y valores alcanzados.

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro valor del que resulte titular.

En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N° 484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10 %) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20 %) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del banco destinatario.

La inembargabilidad prevista en la Ley 18.352 comprende, exclusivamente, a los fondos asignados a los propietarios de los institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para el pago de los sueldos de su personal directivo, docente y docente auxiliar. Los fondos de cualquier otro origen o causa que pudieran depositarse en la misma cuenta quedan sujetos a los embargos a que se refiere la presente normativa. (1)

2.1.2. Moneda extranjera, títulos públicos nacionales, provinciales o municipales, acciones u otros títulos valores.

Cuando el embargo deba efectivizarse sobre los fondos y valores enunciados en este punto, la cantidad a embargar será la que resulte necesaria para cubrir la suma total reclamada en pesos (capital más intereses y costas), aplicando los siguientes criterios:

2.1.2.1. Moneda extranjera: se aplicará el tipo de cambio comprador vigente en el Banco de la Nación Argentina el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.2. Títulos públicos, acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros valores que coticen en bolsa: se tomará la cotización vigente en el Mercado de Valores de Buenos Aires el último día hábil anterior a la fecha de la traba.

2.1.2.3. Títulos, acciones y otros valores que no coticen en bolsa: la cantidad a embargar será la que determine fundadamente el banco a base de los elementos de valoración de que disponga.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

El Agente Fiscal solicitará al juez interviniente que ordene a la entidad la venta de los valores embargados. El monto obtenido deberá ser informado en el expediente judicial, dentro de las 48 horas siguientes a su realización.

2.1.3. Cajas de seguridad.

Cuando por orden del Juez Interviniente el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a **ARCA**.

El Agente Fiscal solicitará al magistrado la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo secuestro de los bienes o fondos embargables existentes en la misma, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado. Los bienes secuestrados quedarán bajo la custodia del propio banco, en calidad de depositario judicial, hasta su efectiva realización y transferencia de los montos resultantes a la cuenta de autos.

2.1.4. Pluralidad de titulares.

Si los fondos o valores embargados tuviesen más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

2.1.5. Vigencia de la medida.

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y valores existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo. También quedan afectados por la medida los fondos y valores de cualquier naturaleza que depositen quienes adquieran la condición de clientes con posterioridad a la fecha de toma de conocimiento por el Banco, siempre que exista saldo pendiente de embargo y no se haya comunicado su levantamiento ni tampoco haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2.2. Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

2.2.1. Características.

Se trata de un embargo ordenado por el Juez de la causa y dirigido sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad del deudor. (1)

2.2.2. Destinatarios.

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

2.2.3. Formalidades.

El embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas en el punto 2.1.3. precedente y, supletoriamente, por las que rijan para el embargo general de fondos y valores; en cuanto resulten pertinentes. (1)



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

3.1 Autoridad competente - Plazos.

La transferencia de los fondos embargados en pesos y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., deberá ser ordenada por el Juez interviniente y ejecutarse por las entidades financieras dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden respectiva.

Cuando la orden recaiga sobre una inversión a plazo fijo, la transferencia deberá efectivizarse dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de aquélla. Si la imposición a plazo fijo previese su renovación automática, el plazo aludido se contará a partir del primer vencimiento posterior a la comunicación de la orden de transferencia.

3.2 Importe a transferir - Carga de las comisiones y gastos.

En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en pesos, las entidades financieras deberán transferir al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado o a las Cuentas Recaudadoras del organismo embargante, según lo ordenado en el oficio de transferencia, los importes totales líquidos embargados hasta la concurrencia del monto solicitado en el oficio de transferencia.

Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización.

Las comisiones y/o gastos que demanden las operaciones de transferencia a que se refiere esta sección, serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detraerse del monto transferido.

3.3. Destino de los fondos.

Los fondos embargados por **ARCA** y por los organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales, serán transferidos utilizando el código de operatoria MEP creado específicamente para este tipo de operación a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante, o a las Cuentas Recaudadoras del organismo embargante, según lo ordenado en el oficio de transferencia.

3.3.1 En jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

Los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales que hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley 26.764 se encontraban depositados en el



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

Banco de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de embargos ordenados por **ARCA** o por el Ministerio de Producción y Trabajo continuarán en dicha entidad hasta la extinción de las causas que le dieron origen y como pertenecientes a ellas. En tales casos, se deberá continuar con las transferencias de fondos a la citada entidad, hasta agotar el monto total de las medidas ejecutivas ordenadas.

En los casos que los fondos embargados por **ARCA** sean ofrecidos en pago por el titular de la cuenta –en mérito a lo previsto en el artículo 92, undécimo párrafo de la Ley 11.683 y sus normas reglamentarias- dichos fondos serán transferidos utilizando el código de operatoria VEP a las cuentas recaudadoras de ese Organismo, para lo cual se utilizará el oficio de Transferencia de fondos a Cuentas Recaudadoras. Tipo 7.

- 3.3.2. En atención a lo establecido por el artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (T.O. 2011), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires está facultada para disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

Los fondos embargados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, debiendo consignar Juzgado 50 y Sucursal 999.

- 3.3.3. Los fondos embargados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos se depositarán en la sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.
- 3.3.4. Los fondos embargados por la Administración Tributaria de Mendoza se depositarán en el Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente y en general cualquier otra acción prevista en el Sistema.
- 3.3.5. Los fondos embargados por la Dirección General de Rentas y la Fiscalía Tributaria Adjunta, de la Provincia de Córdoba se depositarán en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., debiendo consignar Juzgado 49 y Sucursal 999.
- 3.3.6. Los fondos embargados por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes se transferirán a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A.
- 3.3.7. Los fondos embargados por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Chaco se transferirán a la cuenta de autos en el Nuevo Banco del Chaco S.A.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones.

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel.

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos las entidades deberán recibirlos y darles curso siempre que se acredite y/o verifique su registración previa en el SOJ.

4.4. Dación en pago de los fondos embargados.

4.4.1. Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

En los casos en que el contribuyente opte por la dación en pago de los fondos embargados, el oficio de levantamiento de la medida será suscripto por el abogado representante del fisco.

Cuando las entidades financieras reciban oficios judiciales ordenando el levantamiento de un embargo de fondos trabado por medio del sistema SOJ, la entidad receptora de la orden judicial deberá ponerla en conocimiento de **ARCA**, el mismo día de su recepción, vía correo electrónico a la casilla de correo **soj@arca.gob.ar**, adjuntando copia del oficio, a efectos de que dicho organismo tome la debida intervención.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

4.4.2. Dirección General de Rentas y Fiscalía Tributaria Adjunta de la Provincia de Córdoba.

El oficio de levantamiento de la medida será suscripto por el abogado representante del fisco en las ejecuciones fiscales (procurador fiscal o funcionario habilitado en los términos de la Ley Provincial 9.024).

Los fondos embargados (artículo 147 bis del Código Tributario Provincial Ley 6.006 t.o. 2015 y regl.) – serán transferidos utilizando el código de operatoria VEP (que se ha desarrollado a estos fines) a las cuentas recaudadoras correspondientes del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, para lo cual se utilizará un nuevo modelo de oficio de transferencia diseñado por **ARCA** e incorporado al Sistema de Oficios Judiciales.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

5.1. Procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales.

Se establece un mecanismo de procesamiento en línea de oficios de embargos judiciales, en el cual la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC- BV) actuará como operador de las comunicaciones de las órdenes de embargos requeridos por **ARCA** hacia las entidades financieras, su trámite y conciliación de acuerdo con los lineamientos definidos por esta norma.

5.2. Alcance.

El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

La totalidad de las entidades financieras deberán adecuar sus sistemas al procedimiento en línea de oficios judiciales establecido por esta Comunicación con anterioridad al 1 de marzo de 2021.

Hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior, registrá el proceso de acuerdo con lo normado en la Comunicación "A" 6606.

Las entidades serán las únicas responsables de la exactitud de los datos informados, como así también de la existencia y posterior transferencia de los fondos embargados.

5.3. Procesamiento en línea de oficios de tipo: "Embargo".

5.3.1. La CEC-BV recolectará a las 0:00 horas de cada día hábil bancario el archivo de novedades, el archivo de bajas de los oficios, el archivo de VEP (ofrecimiento de pago con embargos bancarios), y el archivo de respuesta de cámara con los movimientos que informa **ARCA**.

5.3.2. Desde ese momento, y antes del comienzo del proceso descrito en el siguiente punto, la CEC-BV pondrá a disposición de las entidades financieras el Archivo de baja de oficios, el archivo de VEP (ofrecimiento de pago con embargos bancarios) y el archivo de respuesta de cámara.

En caso de no existir información para la entidad, el archivo de VEP se generará sin información.

5.3.3. A fin de procesar en línea los oficios tipo "Embargo" provenientes del archivo de novedades, la CEC-BV identificará las claves fiscales (CUIT, CUIL, CDI o CIE) informados en los oficios de Embargo y recuperará de la base de datos que identifica la relación identificador fiscal (IF) – clave bancaria uniforme (CBU), las CBU que ese IF tiene registrado en el sistema financiero.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 5.3.4. Dicha base está compuesta por la información enviada por las entidades financieras a la CEC-BV de acuerdo con los procesos normados por el BCRA.
- 5.3.5. A partir de las 7:00 horas de cada día hábil bancario, la CEC-BV enviará a las entidades financieras que posean esas CBU la orden de trabar embargo en cada cuenta hasta la suma total del oficio.
- 5.3.6. A partir de este momento todas las entidades financieras efectivizarán la medida e informarán el monto embargado de acuerdo con las condiciones legales que apliquen a los fines previstos en el punto siguiente. La respuesta deberá ser remitida a la CEC-BV antes de las 9:30 horas del mismo día.
- 5.3.7. La CEC-BV con las respuestas recibidas deberá aplicar un algoritmo que determina la distribución del embargo sobre las cuentas a la vista del contribuyente afectado. Este algoritmo determinará un orden de selección de las cuentas a la vista embargadas, utilizando los siguientes criterios de ordenamiento: i) de mayor a menor por el porcentaje de cobertura del saldo sobre el monto a embargar; y ii) de menor a mayor utilizando el campo de histórico embargado de las entidades involucradas, tomando así las cuentas de esa lista hasta cubrir el importe del oficio.
- 5.3.8. Antes de las 10:00 horas, la CEC-BV remitirá a las entidades financieras y **ARCA** el archivo de conciliación del proceso en línea y archivo de novedades modificado.
- 5.3.9. Las acreditaciones que se registraren sobre las cuentas embargadas en el tiempo transcurrido entre la respuesta prevista en el punto 5.3.6. y la remisión del archivo de novedades modificado previsto en el punto 5.5 serán retenidas por las entidades financieras hasta completar el importe del oficio.
Cuando no existiera saldo a embargar de acuerdo con el archivo de novedades modificado, la entidad liberará la suma retenida de acuerdo con el párrafo anterior. Caso contrario, mantendrá retenida la suma hasta el monto del saldo pendiente a embargar y lo informará el mismo día en la oportunidad prevista en el punto 5.6.4.

5.4. Archivo de conciliación de proceso en línea.

El archivo de conciliación exhibirá los saldos informados por la entidad de acuerdo con el punto 5.3.6. y los fondos que quedarán embargados conforme lo previsto en el punto 5.3.7. A partir de éste, las entidades financieras liberarán los fondos que se hayan retenido en exceso entre dos o más cuentas.

- 5.4.1. Con este archivo la entidad podrá controlar si un embargo impactado en su sistema fue recibido correctamente por la CEC-BV y el monto liberado luego del proceso previsto en el punto 5.3.7.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 5.4.2. El importe que resultare informado como embargado a partir de este proceso no podrá ser rectificado sin autorización judicial conforme lo dispuesto en el punto 5.10.
- 5.4.3. En el caso en que no se informe como cumplido un embargo que la entidad haya efectivizado mediante la invocación al servicio de la entidad bancaria, dicha entidad deberá reducir el embargo hasta el saldo pendiente a embargar de acuerdo al archivo de novedades modificado e informarlo el mismo día en el archivo de respuesta previsto en el punto 5.6.4., o revertir el embargo en dicha cuenta si no existiera saldo pendiente de embargo.
- 5.4.4. Las entidades que no hubieran informado monto disponible a embargar en el marco del proceso online recibirán los archivos de Conciliación sin información.

5.5. Archivo de novedades modificado.

El archivo de novedades modificado tendrá como diferencia respecto al dispuesto por **ARCA** en el punto 5.3.1, el agregado de un campo al final de cada registro, conteniendo la información del saldo pendiente a embargar. Dicho valor será igual o menor a la suma de las columnas "Monto Capital" y "Monto Intereses", dependiendo de si se ha podido embargar de forma online total o parcialmente el monto desde la o las cuentas a la vista en alguna o algunas de las entidades financieras.

5.6. Procesamiento del saldo pendiente a embargar.

- 5.6.1. A partir de la recepción del archivo de novedades modificado las entidades financieras embargarán hasta el monto del saldo pendiente a embargar:
- Cuando la respuesta sobre el monto disponible a embargar de acuerdo con el punto 5.3.6 hubiera sido dada por un monto menor al correspondiente, la diferencia entre el monto realmente disponible y el comunicado en el proceso en línea.
 - Cuando no hubiere recibido la orden de trabar embargo o remitido respuesta conforme lo dispuesto en los puntos 5.3.5. y 5.3.6., respectivamente, los fondos en cada cuenta.
 - En todos los casos, las acreditaciones posteriores de fondos y valores hasta el monto pendiente de acuerdo con el archivo de novedades modificado.
- 5.6.2. En los casos de los incisos a) y b) del punto precedente la retención deberá ser informada el mismo día. En el restante supuesto dentro de las 48 horas de efectuada.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

- 5.6.3. Una vez finalizado el proceso, la entidad deberá generar un archivo de respuesta ajustado al diseño de registro indicado en el punto 5.13 de la presente. El archivo deberá contener la información sobre los saldos embargados de acuerdo con lo previsto en el punto precedente.
- 5.6.4. El archivo de respuesta deberá ser transmitido –diariamente y a partir de las 17:00 horas- a la CEC-BV, para que ésta pueda remitirlo a **ARCA**. A partir de ese momento la información no podrá ser rectificadas sin autorización judicial conforme lo dispuesto en el punto 5.10.
- 5.6.5. En cada transmisión la CEC-BV dejará disponible un archivo de respuesta donde cada entidad deberá verificar si la recepción y validación resultaron exitosas. En caso de no ser exitosas deberán volver a transmitir el archivo de respuesta con las correcciones que sean necesarias en cada caso. De esta forma **ARCA** será informada del embargo para proceder al correcto armado del archivo de respuesta.
- 5.6.6. **ARCA** procesará la información remitida por las entidades financieras a través del archivo de respuesta y determinará qué importes y/o valores quedarán sujetos a embargo definitivo por parte de aquellas.
Cuando la sumatoria de montos embargados por una o más entidades financieras exceda del saldo pendiente de embargo, el sistema seleccionará únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total.
- 5.6.7. **ARCA** comunicará el monto utilizado del embargo informado para cubrir el saldo pendiente mediante un archivo de novedades diarias denominado “Novedades Diarias del proceso de Cámara Compensadora **ARCA**” que será puesto a disposición de COELSA al día siguiente de realizado el proceso, para su comunicación a las entidades financieras conforme el punto 5.3.1. El monto no utilizado deberá ser liberado por las entidades.

5.7. Servicio en línea de las entidades financieras.

Todas las entidades financieras alcanzadas por la presente norma deberán crear un servicio del tipo REST API para ser invocado desde la CEC-BV.

5.7.1. La CEC-BV determinará las cuentas correspondientes a cada titular a partir de la base de CBU que administra, con la información suministrada por todas las entidades financieras que operan productos en dicha CEC-BV.

5.7.2. La transmisión de archivos desde y hacia la CEC-BV será realizada mediante el protocolo de transferencia de archivos que la CEC-BV determine para tal fin.
Utilizando dicho mecanismo de intercambio de archivos, las entidades descargarán



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

los archivos correspondientes y enviarán los archivos de respuesta. Esta operatoria será de exclusiva responsabilidad de las entidades financieras, y deberá reflejar inexorablemente la información de la cuenta respectiva a las 07:00 horas.

5.8. Operaciones a través del servicio REST API.

5.8.1. EMBARGO DE FONDOS: Cada entidad recibirá la información de la cuenta consultada, y los datos correspondientes al oficio de embargo para su traba hasta el monto del mismo. La entidad oficiada deberá devolver el saldo embargado en línea a partir de los datos del oficio y de la información almacenada para la cuenta.

5.8.2. LIBERACIÓN DE FONDOS EMBARGADOS: A partir del análisis realizado por la CEC- BV, la misma enviará a las entidades correspondientes la orden de liberar los fondos no necesarios para cubrir el embargo.

5.8.3. AVISO DE FINALIZACION DIARIO: Este mensaje será de implementación opcional. Las entidades que lo soliciten deberán enviar a la CEC-BV un único llamado diario para notificar la finalización del procesamiento en línea de oficios judiciales. Con el fin de cumplir con las ventanas horarias establecidas, los tiempos de respuesta máximos tolerables para las operaciones de este servicio serán de 4 segundos y cada entidad financiera no deberá sobrepasar un tiempo promedio de respuesta para todas las llamadas de 1,5 segundos por operación.

5.9. Embargo sobre clientes futuros

En caso de que exista un saldo remanente a embargar, y encontrándose vigente la medida cautelar ordenada, se remitirá a la totalidad del sistema la información a fin de que las entidades financieras procedan con el embargo de otros productos embargables y/o acreditaciones futuras, considerando para ello que también quedan afectados por la medida los fondos y valores de cualquier naturaleza que depositen quienes adquieran la condición de clientes con posterioridad a la fecha de toma de conocimiento por el Banco.

5.9.1. Cuando en respuesta a lo indicado se informe la existencia de una caja de seguridad, deberá informarse a COELSA sobre la titularidad de la misma sin hacer efectivo el embargo sobre la misma. Ello atento que dicho producto embargable requiere de una orden judicial específica del juez a cargo de la ejecución fiscal.

5.10. Modificación de respuestas definitivas.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

5.10.1. La modificación en los sistemas informáticos de **ARCA** de las respuestas brindadas de acuerdo con los puntos 5.3.7. y 5.6.4. deberá ser requerida por la entidad financiera involucrada al juez que dispuso el embargo.

ARCA no podrá modificar las respuestas remitidas sin la previa autorización del magistrado.

5.10.2. Cuando **ARCA** sea solicitante de la medida, la entidad financiera podrá solicitar su intermediación para que, si lo considere procedente, requiera al juez que dispuso el embargo la modificación de la respuesta anteriormente brindada.

A los fines precedentes, conforme el punto 2.4 de la Comunicación "A" 6624, las entidades financieras podrán presentar el resumen de las cuentas bancarias que evidencie la inexistencia de los montos informados como retenidos en ella.

5.11. Auditoría y Control

La CEC-BV estará obligada a procesar en línea todos los oficios de tipo embargo que se carguen al sistema SOJ y a generar y remitir a **ARCA** toda información que se le requiera con el fin de asegurar el cumplimiento de la operatoria surgida de la aplicación de esta norma.

5.12. Seguridad.

Este proceso de Oficios de Embargos Judiciales deberá adherir a los requisitos de seguridad dispuestos por la CEC-BV en un todo de acuerdo con las normas emitidas por el BCRA al respecto.

5.13. Diseño de Registro para la contestación de oficios.

Archivo de respuesta automática de las entidades financieras.

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
 - Sin nombre de columna en 1ª fila
 - Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
 - Fechas en formato dd/mm/aaaa
 - Importes mayores / iguales a cero
- *Se acepta "." ó "," como separador decimal. NO utilizar separador de miles.

Estructura:

- Columna 1: fecha de la respuesta. (formato dd/mm/aaaa)
- Columna 2: código de banco (5 dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).
- Columna 3: Id de Organismo.
- Columna 4: número de Oficio Judicial.
- Columna 5: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).
- Columna 6: número de cuenta. (máx. 25 caracteres)

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 8177	Vigencia: 15/01/2025	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

Columna 7: importe retenido. (9 ent. 2 decim. - Para títulos, totalizar "cotización X cantidad" redondeado a 2 decimales).

Columna 8: fecha de la retención. (formato dd/mm/aaaa)

Columna 9: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S ó N).

Columna 10: tipo de identificación del contribuyente. (ver códigos de identificación).

Columna 11: número de identificación del contribuyente. (CUIT/CUIL/CDI/DNI, etc – máx. 11 dígitos).

Columna 12: código de Títulos/Bonos/Acciones etc. (ver códigos de Inversiones Financieras).

Columna 13: cantidad de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (entero formato largo).

Columna 14: cotización de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (9 enteros, 6 decimales)

Columna 15: fecha de la cotización. (formato dd/mm/aaaa).

Nombre del archivo de respuestas:

El archivo remitido por el banco deberá estar nombrado con el formato bco99999_aaaammdd.rta, donde:

“bco99999” indica el código de banco (deberá anteponer las letras “bco” y ceros si el código es menor a 5 dígitos) y deberá estar seguido por un guión bajo (_),

“aaaa” representa el año del envío (4 dígitos),

“mm” el mes del envío, (si el mes es de un dígito deberá anteponer un cero a la izquierda),

“dd” el día del envío (mismas consideraciones que el mes), y

“.rta” el archivo de texto deberá tener esta extensión.

Códigos de cuentas:

1. Cuenta corriente en pesos
2. Cuenta corriente en dólares estadounidenses (1)
3. Caja de ahorros en pesos
4. Caja de ahorros en dólares estadounidenses (1)
5. Plazo fijo en pesos
6. Plazo fijo en dólares estadounidenses (1)
7. Fondos Comunes de Inversión (1)
8. Títulos públicos (1)
9. Cajas de seguridad
10. Otros fondos y valores en pesos
11. Sin uso
12. Sin uso
14. Medio Electrónico de Pagos - MEP - (solo para transferencias de fondos)
15. Acciones (1)
16. Obligaciones negociables (1)
17. Depósitos reprogramados (1)
18. Caja de Valores - Cuenta comitente (1)
20. Depósitos por caja



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

21. Caja de ahorros en euros (1)

22. Plazo fijo en euros (1)

El código 13 "Cuenta Previsional" se ha dado de baja.

(1) - El monto informado deberá expresarse en PESOS aplicando para la conversión el tipo de cambio comprador BNA o, en su caso, la cotización de los títulos públicos, acciones o cuota parte del Fondo Común de Inversión vigente el día hábil anterior a la fecha de la respuesta.

Códigos de identificación:

- 1 - D.N.I.
- 2 - L.E.
- 3 - L.C.
- 4 - D.N.I. (extranjero)
- 80 - C.U.I.T.
- 81 - C.D.I.
- 86 - C.U.I.L.

Códigos de Inversiones Financieras:

El archivo correspondiente en formato texto conteniendo el detalle de los valores mobiliarios y su correspondiente codificación se encuentra disponible en línea.

Diseño de registro: Archivo de texto delimitado por "arroba" (@)

tipo_cuenta: código de cuenta según tabla "Códigos de Cuentas"

código: identificación del Activo Financiero

denominación: entidad emisora

clase: detalle de Activo Financiero

tipo: especificación

A efectos de informar un código de Activo Financiero (columna 11) se deberá tomar el campo "tipo_cuenta" seguido de un guion medio (-) y finalmente el campo "código".

No incluir ninguna descripción, solo el código según el siguiente ejemplo:

....@columna10@8-5109@columna12@....

Donde:

tipo de cuenta: .. 8 - Títulos Públicos

código: 5109 - LETRAS DEL TESORO EN US\$



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 5. Gestión de Oficios por COELSA.

En caso de que determinados Activos Financieros no figuren en el archivo, informar a **soj@arca.gob.ar** indicando el tipo de activo (Títulos, Bonos, Fondos, etc.), quién lo emite y de corresponder, detalle y/o especificaciones particulares.

Se recomienda verificar periódicamente la fecha de última actualización a fin de incorporar las novedades que vayan surgiendo.

Archivo de resultado de proceso de la cámara compensadora.

Diseño de registro.

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Con nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Se utiliza "." como separador decimal. NO se utilizan separadores de miles.

Estructura:

- Columna 1: Nro_Respuesta: (entero formato largo)
- Columna 2: Fecha_Respuesta: (formato dd/mm/aaaa)
- Columna 3: Id_Organismo: (entero)
- Columna 4: Nro_Oficio: (entero formato largo)
- Columna 5: Tipo_Oficio: (1 dígito)
- Columna 6: Tipo_Id: (2 dígitos)
- Columna 7: Nro_Identificación: (11 dígitos)
- Columna 8: Nro_Cuenta: (máx 25 caracteres)
- Columna 9: Monto_Oficio: (9 enteros, 2 decimales)
- Columna 10: Monto_a_Retener: (9 enteros, 2 decimales)
- Columna 11: Saldo: (9 enteros, 2 decimales)
- Columna 12: Observ: (20 caracteres)

El archivo se obtiene realizando consultas de resultado de proceso mediante la opción de formato de salida [Delimitado por "@"].



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 6. Representación judicial de ARCA .

- 6.1. La representación judicial de **ARCA** en las ejecuciones fiscales que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), será ejercida indistintamente por los letrados designados por acto expreso del citado organismo, quienes revestirán, a todos los efectos legales, la calidad de Representantes del Fisco.
- 6.2. Una vez ordenado por el juez de la causa, los Representantes del Fisco se encuentran legalmente habilitados para librar, bajo su exclusiva firma, los oficios necesarios para materializar la traba del embargo de cuentas corrientes bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, con la misma fuerza que una orden emanada del Poder Judicial. Asimismo, podrán controlar su diligenciamiento y efectivización.
- 6.3. El listado actualizado se encuentra disponible en línea en el SOJ.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 7. Incumplimiento.

7. Incumplimiento

- 7.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa hará posible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder, de acuerdo al artículo sin número agregado a continuación del artículo 92 de la Ley 11.683 y sus modificaciones, y del décimo artículo no enumerado incorporado por el Decreto N°65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto N°1397/79, en especial ante:
- a) La falta de embargo o por un valor menor al correspondiente sobre fondos y acreditaciones.
 - b) La contestación por un monto superior al realmente embargado, siempre que otros fondos y acreditaciones no fueran retenidas a partir de la falsa apariencia generada por aquella respuesta.
 - c) La falta de recepción de la orden de trabar embargo dispuesta en el punto 5.3.5.
 - d) La falta de información sobre el monto embargado requerida en el punto 5.3.6.
 - e) La falta de remisión en término del archivo previsto en el punto 5.6.4.
 - f) El incumplimiento de los plazos dispuestos para informar y transferir las sumas retenidas.
 - g) Toda otra demora en el cumplimiento de los plazos que la presente establece.
- 7.2. De incurrir en mora en la transferencia de las sumas embargadas ofrecidas en pago por el contribuyente a las cuentas recaudadoras de **ARCA** – de acuerdo con lo previsto en el duodécimo párrafo del artículo 92 de la Ley 11.683 – la entidad asumirá la carga de ingresar los intereses correspondientes hasta su efectiva transferencia.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 8. Manual de operaciones.

8.1. Disponibilidad.

El Manual fue desarrollado con el fin de facilitar a las entidades y demás usuarios la interpretación y aplicación del SOJ. El mismo puede ser consultado directamente en línea.

8.2. Frecuencia de la consulta.

Se recomienda acceder con regularidad a esta consulta, a efectos de tomar conocimiento de las actualizaciones que registre el SOJ y de aplicar correctamente los cambios operativos que se produzcan.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 9. Mesa de ayuda.

9. Mesa de ayuda

Toda consulta sobre el SOJ deberá canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de **ARCA** a la siguiente dirección de correo electrónico: soj@arca.gob.ar.

En particular, las consultas relacionadas con oficios de la Provincia de Córdoba deberán canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de los Organismos de dicha Provincia, a la dirección de correo electrónico: sojcordoba@cba.gob.ar.

Las consultas relacionadas con los oficios pertenecientes a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes deberán canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda, a la dirección de correo electrónico: soj@dgrcorrientes.gov.ar.

Las consultas relativas a los oficios pertenecientes a la Provincia de Mendoza deberán canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda, a la dirección de correo electrónico: cobranzajudicial-atm@mendoza.gov.ar.

Asimismo, respecto a las consultas relacionadas a los oficios de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán direccionarse al correo electrónico: consulta soj@agip.gov.ar.

Para las consultas que deban efectuar las entidades financieras sobre el servicio prestado por COELSA, se encuentra habilitada la siguiente casilla: mesadeayuda@coelsa.com.ar.

Las consultas relativas a los oficios diligenciados por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Chaco deberán canalizarse mediante la Mesa de Ayuda, a la dirección de correo electrónico: sis-temas@fiscaliadeestado.com.ar.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

Archivo de comunicación de oficios para las entidades financieras.

Diseño de registro:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Con nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Se utiliza "." como separador decimal. NO se utilizan separadores de miles.

Estructura:

- Columna 1: Nro. de Oficio
- Columna 2: Fecha del Oficio
- Columna 3: Id del Tipo de Oficio
- Columna 4: Descripción del Tipo de Oficio
- Columna 5: CUIT
- Columna 6: Razón Social
- Columna 7: Nro. Expediente
- Columna 8: Juzgado
- Columna 9: Nombre del Juez
- Columna 10: Monto del Capital
- Columna 11: Monto de los Intereses
- Columna 12: Banco
- Columna 13: Sucursal
- Columna 14: Nro. Cuenta
- Columna 15: Dependencia
- Columna 16: Fecha Alta en Internet
- Columna 17: Pedido de Información
- Columna 18: Oficio Levantado
- Columna 19: Legajo Agente
- Columna 20: Transferencia
- Columna 21: Vigencia
- Columna 22: Respuesta
- Columna 23: Personería
- Columna 24: Tipo de Documento
- Columna 25: Provincia
- Columna 26: Id. del Organismo Generador del Oficio
- Columna 27: Monto Pendiente de Embargo



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR ARCA
	Sección 11. Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales.

Codificación de organismos:

01: **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)**

02: Dirección General de Rentas y la Fiscalía Tributaria Adjunta, de la Provincia de Córdoba

03: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

04: Ministerio de Producción y Trabajo

05: Administración Tributaria de Mendoza (ATM)

06: Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)

07: Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes

08: Fiscalía de Estado de la Provincia de Chaco

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

02/07/20: "A" 7061

02/10/20: "A" 7124

01/02/21: "A" 7213

12/07/23: "A" 7806

14/01/25: "A" 8177

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

08/09/10

11/07/11

06/05/13

19/07/17

23/07/17

23/05/18

29/11/18

29/09/19

01/07/20

01/10/20

31/01/21

11/07/23

13/01/25



Texto base:

Comunicación “A” 3329: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Texto ordenado.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

“A” 2747: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

“A” 3263: Actualización de la Comunicación “A” 2747 - Disposiciones Judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“A” 3952: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

“A” 3970: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

“A” 4096: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

“A” 4317: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

“A” 4422: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

“A” 4584: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Actualización del texto ordenado.

“A” 4594: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Actualización del texto ordenado.

“A” 4630: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Actualización del texto ordenado.

“A” 5119: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

“A” 5210: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

“A” 5422: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

“A” 6281: Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.



- “A” 6286:** Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.
- “A” 6518:** Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.
- “A” 6606:** Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.
- “A” 6798:** Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.
- “A” 7061:** Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.
- “A” 7124:** Comunicación “A” 7061. Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Prórroga.
- “A” 7213:** Comunicación “A” 7061. Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Prórroga.
- “A” 7806:** Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.
- “A” 8177:** Decreto 953/24. Actualización del Texto ordenado Disposiciones judiciales en juicios entablados por ARCA.
- “B” 7018:** Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
- “B” 7859:** Comunicación “A” 3952. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- “C” 81327:** Fe de erratas - Comunicación “A” 6606 - Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP.
- “C” 87631:** Fe de Erratas - Comunicación “A” 7061. Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP.
- Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):**
- “B” 10643:** Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Aclaración.
- “B” 11380:** Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Aclaraciones.

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Ley 11.683 de PROCEDIMIENTO FISCALES.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ley 18.352. Inembargabilidad de fondos asignados a los propietarios de institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para pago de sueldos del personal directivo y docente.

Ley 21.526 de Entidades Financieras.

Ley 25.795 de PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

Decreto 953/24.